



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0050-2018
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	16/01/2018 Hora: 16:41:47.7... Follos: 2

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA ARCHIVO

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 11-1423 del 10 de noviembre de 2016, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por la sociedad **ESCOBAR Y CIA LTDA**, identificada con Nit 890.102.919-0, a través de su Representante Legal la señora **LUZ MARIA ESCOBAR PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.880.585, **para la adecuación de los canales a realizar en la Quebrada El Hato y un Afluente**, ubicado en la vereda Tres Puertas del Municipio de Rionegro.

Que a través de Oficio Radicado N° 130-4549 del 12 de diciembre de 2016, se requirió a la sociedad **ESCOBAR Y CIA LTDA**, para que presentara información complementaria, necesaria para conceptuar acerca del trámite ambiental solicitado.

Que por medio de Auto N° 112-0098 del 26 de enero de 2017, se concedió prórroga a la sociedad **ESCOBAR Y CIA LTD**, por un término de un (01) mes, para dar cumplimiento a la totalidad de los requerimientos realizados mediante el Oficio Radicado N° 130-4549 del 12 de diciembre de 2016.

Que por medio de Auto N° 112-0284 del 06 de marzo de 2017, se concedió nueva prórroga a la sociedad **ESCOBAR Y CIA LTDA**, por un término de un (01) mes, para dar cumplimiento a la totalidad de los requerimientos realizados mediante el Oficio Radicado N° 130-4549 del 12 de diciembre de 2016. Dicho acto administrativo fue notificado a los correos electrónicos luchiescobar1@gmail.com y m.velez.escobarycia@gmail.com, el día 06 de marzo de 2017, como se puede observar en la siguiente constancia de notificación:

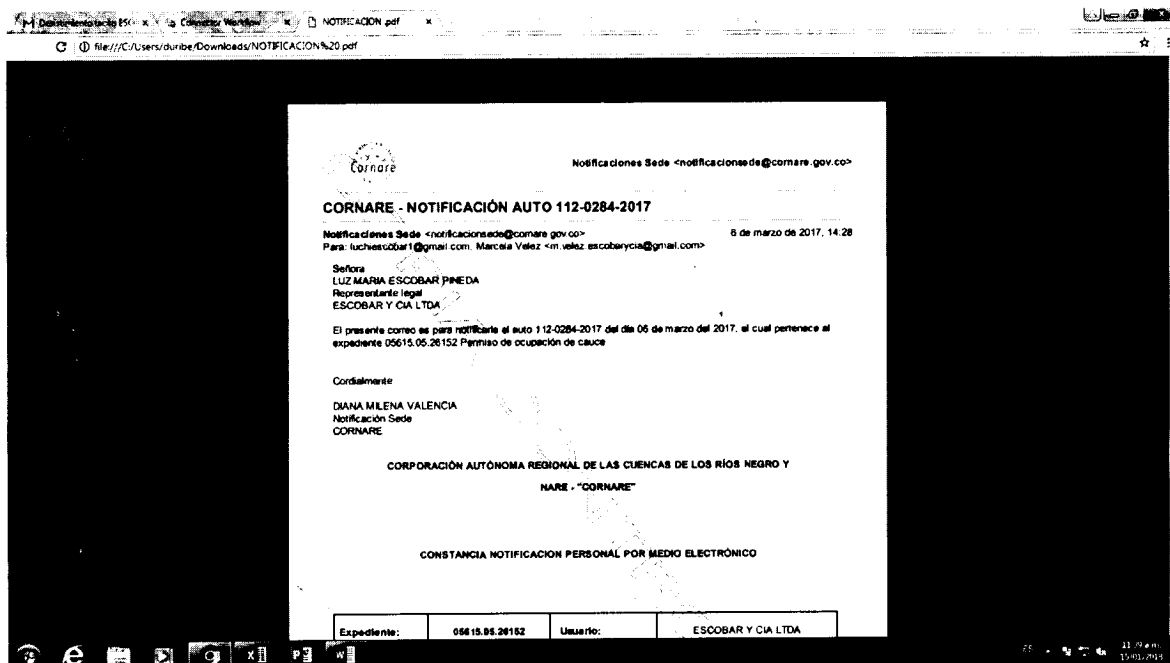


Imagen 1°

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

CONSTANCIA NOTIFICACION PERSONAL POR MEDIO ELECTRÓNICO

Expediente:	05615.05.26152	Usuario:	ESCOBAR Y CIA LTDA
Proceso:	ocupación de cauce	Radicado:	112-0284-2017
Notificador:	Diana Milena Valencia	Notificación:	Electrónica

AUTO (x) O RESOLUCIÓN () del 06 de marzo de 2017

Fecha de Notificación: 06 de marzo de 2017

Imagen 2°

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: *Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que



se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y en atención, a que la sociedad **ESCOBAR Y CIA LTDA**, dentro de los términos concedidos, no satisfizo lo exigido en el Oficio de requerimiento N° 130-4549 del 12 de diciembre de 2016, y que lo requerido es necesario para conceptuar de fondo acerca de la solicitud autorización de ocupación de cauce, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud iniciada a través del Auto N° 11-1423 del 10 de noviembre de 2016, y se ordenara el archivo del expediente, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRASE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud iniciada a través del Auto N° 11-1423 del 10 de noviembre de 2016, para el trámite de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, a la sociedad **ESCOBAR Y CIA LTDA**, identificada con Nit 890.102.919-0, a través de su Representante Legal la señora **LUZ MARIA ESCOBAR PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.880.585, para la adecuación de los canales a realizar en la Quebrada El Hato y un Afluente, ubicado en la vereda Tres Puertas del Municipio de Rionegro, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Deberá presentar nueva solicitud de autorización de ocupación de cauce con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** el archivo definitivo del *Expediente Ambiental N° 05615.05.26152*, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a la sociedad **ESCOBAR Y CIA LTDA**, a través de su representante legal la señora **LUZ MARIA ESCOBAR PINEDA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Anexo/Gestión_Jurídica/Anexos Fecha: 12/11/2016

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Daniela Ospina Cardona / Fecha: 16 de enero de 2018 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero

Asunto: tramite autorización de ocupación de cauce

Expediente: 056150526152

